

AUTO No. 05514

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que atendiendo los antecedentes administrativos así como los actos administrativos que reposan en el expediente: mediante radicado **N° 2002ER45982 del 26 de diciembre de 2002**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit 899.999.081-9, a través de su representante legal, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos que interferían con la ejecución del proyecto “Diseño y Construcción de Obras Urbanísticas, Paisajistas y Arquitectónicas del Puente de la Calle 116, dentro del marco del Contrato IDU 344-2002”, ubicados en el área de influencia de la Calle 116 con Carrera 9, localidad (3), Barrio Santa Barbará de esta Ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, previa visita técnica emitió el **Concepto Técnico N° 840 del 12 de febrero de 2003**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de quince (15) árboles; el bloqueo y traslado de seis (6); y la poda de (171) árboles de diferentes especies, ubicados en la Calle 116 con Carrera 9, localidad (3), Barrio Santa Barbará, en esta Ciudad.

Que mediante Auto **N° 184 el 21 de Febrero de 2003**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, y conforme a lo establecido por el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, obra constancia de publicación fijada el día 24 de Febrero de 2003, siendo desfijada el día 28 de Febrero de 2003.

Que mediante Resolución **N° 306 del 25 de Febrero de 2003**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit 899.999.081-9, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 840 del 12 de Febrero de 2003** de conformidad con lo preceptuado por el

Página 1 de 5

AUTO No. 05514

Decreto 1791 de 1996, e igualmente en su artículo tercero se indicó que “(...) *El beneficiario de la presente autorización, deberá garantizar la reposición, siembra y mantenimiento de quince (15) árboles, para lo cual deberá dirigirse al Jardín Botánico de Bogotá, quien liquidara el valor a pagar*”.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la Señora MARTHA R. FALLA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.683.280, el día 26 de Febrero de 2003.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2011CTE4215 del 26 de junio de 2011**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 306 del 25/02/2003, e indicó que al momento de la visita se evidencio que: (...) “SE EJECUTARON ONCE (11) TALAS, NO SE REALIZARON LOS TRASLADOS AUTORIZADOS. LOS INDIVIDUOS A CONSERVAR SE ENCUENTRAN EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y PRESENTAN PODAS TECNICAS. EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS RECIBIO Y APROBO LOS ARBOLES CONSERVADOS Y QUINCE INDIVIDUOS ARBOREOS DE ESPECIES NATIVAS (COMO ROBLE) SEMBRADOS COMO COMPENSACION”.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, revisó el expediente **DM-03-2003-170**, y conforme a las actuaciones administrativas contenidas en el mismo y lo evidenciado en el concepto técnico 2011CTE4215 del 26 de junio de 2011, se determinó que efectivamente la compensación se efectuó, y por consiguiente se considera archivar el procedimiento ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”, De

AUTO No. 05514

la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2003-170**, toda vez que se llevó a cabo lostratamientos autorizados, así como el cumplimiento de la medida de compensación mediante la siembra de otras especies arbóreas, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de*

AUTO No. 05514

efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 establece que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2003-170**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-9, de tratamientos silviculturales relacionados con el proyecto Diseño y Construcción de Obras Urbanísticas, Paisajísticas y Arquitectónicas del Puente de la Calle 116 –Contrato IDU 344-2002, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-9, a través de su representante legal, el Señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.599, o quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27, en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 05514

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: DM-03-2003-170

Elaboró:

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014
-------------------------------	-----------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/06/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014
---------------------------	-----------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------